

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE MOROSIDAD

- 1.- Todos las Empresas Asociadas tendrán absoluta libertad y voluntariedad para adherirse al Registro de Morosidad.
- 2.- Los datos aportados por las Empresas Asociadas adheridas voluntariamente al Registro de Morosidad, deberán ser exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado. Los mismos, a fin de que su transmisión sea objetiva, no serán objeto de calificación, ni serán elaborados por parte de la asociación.
- 3.- Se establece una absoluta libertad de las Empresas Asociadas adheridas al Registro de Morosidad para fijar una política comercial frente al moroso.
- 4.- Se permite el acceso de los interesados (morosos), para conocer y en su caso combatir, los datos que les afecten.
- 5.- El Registro de Morosidad de la Asociación se basa en dar y recibir información, pero nunca condicionando a ninguna Empresa Asociada, y facilitando exclusivamente a las Empresas Asociadas voluntariamente al Registro de Morosidad, esta información.
- 6.- Las Empresas Adheridas al Registro de Morosidad, podrán incluir en su relación de morosos aquellas deudas ciertas, vencibles y exigibles que hubieran resultado impagadas, siempre que se hubiera efectuado el oportuno requerimiento previo a quien corresponda. No pudiendo incluir en el fichero ninguna deuda impagada que supere los 6 años de antigüedad.
- 7.- ASEMACO deberá informar al moroso, en el plazo más breve posible y, en todo caso, en los 30 días siguientes a la fecha de la inscripción, una referencia de los datos que hubieran sido incluidos, informándole asimismo, de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y el nuevo Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos. A estos efectos, la notificación se realizará a través de un medio que permita la efectiva realización del envío.
- 8.- Cualquier Empresa Asociada adherida voluntariamente al Registro de Morosidad, podrá tener acceso al mismo, facilitándole la Asociación los datos concretos de la información requerida, siempre que éste mantenga con el afectado algún tipo de relación contractual que aunque no se encuentre vencida, pretenda celebrar con el afectado un contrato que implique el pago aplazado del precio fijado en el mismo o pretenda contratar con el afectado la prestación de un servicio de facturación periódica.
- 9.- Cada Empresa Asociada adherida voluntariamente al Registro de Morosidad, relacionará sus morosos en impreso designado a tal fin, y particularmente cumplimentará los datos del mismo en hoja independiente a modo de ficha, sellada y firmada.
- 10.- Una vez que el moroso pague su deuda, la Empresa Asociada adherida al Registro de Morosidad deberá comunicar obligatoriamente este hecho a ASEMACO, y se eliminará inmediatamente del registro la deuda, informando de este hecho a las Empresas Asociadas adheridas voluntariamente al Registro de Morosidad.
- 11.- Toda la información será tratada con arreglo a las normas de funcionamiento reguladas y debidamente enmarcadas en la Ley 15/2010 de Medidas de Lucha contra la Morosidad y la regulación de los correspondientes ficheros debidamente inscritos en la Agencia de Protección de Datos, siendo la información tratada de forma confidencial según la Ley (LOPD de 22 de Diciembre de 1999 y el nuevo Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos.
- 12.- Todas las Empresas Asociadas adheridas voluntariamente al Registro de Morosidad, formalizarán un contrato con ASEMACO de cesión de datos para su tratamiento en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de 1.999 de protección de datos de carácter personal.